



Agosto, 2013

MEDIDAS ADICIONALES APROBADAS POR EL GOBIERNO DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO

Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo

Con fecha 27 de julio de 2013 se publicó, en el Boletín Oficial del Estado, la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo que contiene distintas medidas fiscales, laborales, mercantiles y administrativas.

La nueva Ley viene a reproducir casi en su totalidad el contenido del Real Decreto Ley 4/2013 de 22 de febrero, que con idéntico título se publicó en el Boletín Oficial del Estado el pasado 23 de febrero y que fue objeto de nuestro boletín de Novedades Garrigues 1-2013.

En consecuencia, en el presente documento de Novedades se recogen las novedades y modificaciones más relevantes que ha introducido la Ley 11/2013 respecto a las medidas contenidas en el Real Decreto Ley 4/2013.

INDICE

1. FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y EL AUTOEMPLEO	3
2. INCENTIVOS FISCALES (EN EL ÁMBITO DE LAS MEDIDAS DE DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO JOVEN)	3
3. ESTÍMULOS A LA CONTRATACIÓN	3
4. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL	5
5. MEDIDAS DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS	5
6. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD	6
7. MEDIDAS EN EL SECTOR FERROVIARIO	7
8. MEDIDAS EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS	7
9. OTRAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LA LEY 11/2013	8

1. FOMENTO DEL EMPRENDIMIENTO Y EL AUTOEMPLEO

Al objeto de fomentar el emprendimiento y el trabajo por cuenta propia entre los jóvenes menores de 30 años, el Real Decreto Ley 4/2013 vino a implantar medidas como la cuota inicial reducida, la compatibilización de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia o la ampliación de las posibilidades de aplicación de la capitalización por desempleo.

Todas ellas se mantienen en la nueva Ley 11/2013, si bien las bonificaciones y reducciones aplicables a jóvenes trabajadores por cuenta propia se aplican ahora sobre la cuota por contingencias comunes incluida la incapacidad temporal (la anterior normativa excluía dicha contingencia).

2. INCENTIVOS FISCALES (EN EL ÁMBITO DE LAS MEDIDAS DE DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO JOVEN)

Las medidas fiscales recogidas en esta Ley 11/2013 son en general una reproducción de las introducidas ya mediante el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, en el que se introducían modificaciones en el Impuesto sobre Sociedades y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que vienen a reducir la carga impositiva durante los dos primeros años de ejercicio de una actividad, a fin de contribuir al objetivo general de establecer un entorno que promueva la cultura emprendedora, así como la creación y el desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo y valor añadido.

La única novedad que introduce la Ley se refiere al **Impuesto sobre Sociedades**. En concreto, en el Real Decreto-ley se establecía la siguiente tabla reducida de gravamen para las entidades que se creen a partir de 1 de enero de 2013, aplicable en el primer periodo impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente (con ciertos límites y requisitos):

- Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15%.
- Por el resto de base imponible, al tipo del 20%.

La novedad ahora introducida es que la referida escala reducida también resultará de aplicación a los resultados cooperativos y extra-cooperativos de las cooperativas de nueva creación.

3. ESTÍMULOS A LA CONTRATACIÓN

Las novedades introducidas por la Ley 11/2013 respecto a las medidas laborales y de Seguridad Social aprobadas por el Real Decreto Ley 4/2013 en el marco de los estímulos a la contratación son las siguientes:

■ **Primer empleo joven**

Con relación al contrato de “Primer empleo joven”, contrato temporal diseñado para menores de 30 años desempleados sin experiencia profesional previa o con experiencia menor de 3 meses, la Ley 11/2013 establece que:

- En caso de que el contrato se haya concertado por una duración inferior a la máxima legal o convencionalmente establecida pueda prorrogarse mediante acuerdo de las partes por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.
- Las Empresas de Trabajo Temporal puedan celebrar este tipo de contratos con trabajadores para ser puestos a disposición de empresas usuarias, en cuyo caso éstas últimas podrán aplicar la bonificación correspondiente para el supuesto de que, una vez transcurrido un plazo mínimo de tres meses desde su celebración, transformen dichos contratos en indefinidos.

■ **Incentivos a los contratos en prácticas**

Con la nueva Ley, los incentivos (reducciones en cuotas de Seguridad Social) se refieren “a los contratos en prácticas” en vez de “a los contratos en prácticas para el primer empleo” como preveía el Real Decreto Ley 4/2013.

■ **Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa**

En lo que respecta a los incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, la nueva ley añade un requisito adicional que han de cumplir los trabajadores para que el empleador pueda beneficiarse de dichos incentivos: carecer de título oficial de enseñanza obligatoria de título de formación profesional o de certificado de profesionalidad.

■ **Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven**

La Ley 11/2013 aclara dos aspectos con relación a los incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven:

- Se especifica que la reducción del 100% se ha de aplicar sobre todas las cuotas empresariales de la Seguridad Social, incluidas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las cuotas de recaudación conjunta (la anterior normativa se refería únicamente a la “cuota empresarial”).
- Se deberá proceder al reintegro de los incentivos en el supuesto de que el empleador no mantenga al trabajador contratado, al menos, dieciocho meses desde la fecha de inicio de la relación laboral, salvo que el contrato se extinga por causa no imputable al empresario o por resolución durante el periodo de prueba.

La nueva Ley especifica también que los incentivos (i) a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, (ii) a la contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos, (iii) al primer empleo joven, (iv) a los contratos

en prácticas y (v) a la incorporación de jóvenes a entidades de la economía social, serán también de aplicación cuando el contrato se celebre con jóvenes menores de 35 años que tengan reconocidos un grado de discapacidad igual o superior al 33% siempre que cumplan también el resto de los requisitos previstos en la Ley.

Los incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven, serán también de aplicación cuando el contrato se celebre por jóvenes menores de 35 años que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que cumplan también el resto de los requisitos previstos en la Ley.

4. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL

4.1 Requisitos de emisión de valores de renta fija que fueran a cotizar en un sistema multilateral de negociación (como el Mercado Alternativo de Renta Fija- MARF).

El artículo 19 de la Ley 11/2013 modifica la Ley del Mercado de Valores (artículo 30quater) para simplificar los requisitos de ciertas emisiones de renta fija (en especial, las que fueran a cotizar en el Mercado Alternativo de Renta Fija, aunque no únicamente):

- Se mantiene vigente el primer párrafo del artículo 30quater, modificado por el Real Decreto Ley 4/2013, que disponía que no será de aplicación el límite de emisión impuesto por el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital a las emisiones dirigidas a inversores cualificados, o dirigida a inversores que adquieran valores por un importe mínimo de 100.000 euros por inversor o cuyo valor nominal unitario sea de al menos 100.000 euros.
- Ahora como novedad, no será exigible el otorgamiento de escritura pública en relación con las emisiones que vayan a cotizar en un sistema multilateral de negociación (como sería el Mercado Alternativo de Renta Fija, pero no exclusivamente). Tampoco será necesaria la inscripción de la emisión, ni de los demás actos relativos a ella, en el Registro Mercantil ni su publicación en el BORME.
- Las condiciones exigidas legalmente para la emisión y las características de los valores que fueran a cotizar en un sistema multilateral de negociación se harán constar en certificación expedida por las personas facultadas conforme a la normativa vigente. Esta certificación se considerará apta para dar de alta los valores en anotaciones en cuenta conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la LMV.

5. MEDIDAS DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS

El Real Decreto-Ley 4/2013 estableció una segunda fase del mecanismo extraordinario de financiación para el pago y cancelación de las deudas contraídas con determinados proveedores de Entidades Locales y Comunidades Autónomas articulado a través del Real Decreto-Ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación

para el pago a los proveedores de las entidades locales, el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la Financiación de pago a proveedores, y el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012.

A estos efectos, y si bien ya está en marcha una tercera fase de este mecanismo, (i) se amplió el ámbito subjetivo y objetivo de aplicación y (ii) se establecieron algunas especialidades del procedimiento necesarias para esta segunda fase.

La Ley 11/2013 convalida y ratifica el capítulo I del Título III del Real Decreto-Ley 4/2013 introduciendo, no obstante, una única matización al artículo 27 en relación con la cancelación de las obligaciones pendientes de pago con financiación afectada.

En concreto, la redacción inicial del artículo establecía, con carácter general, que *“las obligaciones pendientes de pago que hubieran sido abonadas a través de este mecanismo y contarán con financiación afectada, al recibirse el ingreso de la misma, éste se entenderá automáticamente afectado al fondo para la financiación del pago a proveedores”*. La nueva redacción aclara que esta previsión no resultará aplicable a las obligaciones pendientes de pago que contarán con cofinanciación procedente de los fondos estructurales de la Unión Europea.

6. MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

6.1 Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (“Ley de Lucha contra la Morosidad”)

Las modificaciones de la Ley 11/2013 respecto del Real Decreto Ley 4/2013 son las siguientes:

- El plazo para que los proveedores hagan llegar la factura o solicitud de pago equivalente a los clientes se reduce de treinta días naturales a quince, a contar desde la fecha de recepción efectiva de la mercancía o prestación de los servicios.
- Se modifica la regulación de las cláusulas y prácticas abusivas incluyendo, entre otras cuestiones, que serán nulas las cláusulas abusivas en perjuicio del acreedor, y entendiéndose que será abusivo cuando el interés pactado sea un 70% inferior al interés legal de demora, salvo que atendiendo a las circunstancias previstas en la Ley pueda probarse que el interés aplicado no resulta abusivo.

Finalmente, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 11/2013 establece que la Ley de Lucha contra la Morosidad, con las modificaciones introducidas en la Ley 11/2013, será de aplicación a los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de esta última, a partir de un año a contar desde su publicación en el BOE.

6.2 Modificación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

La Ley 11/2013 añade un nuevo apartado (el tercero) a la Disposición Adicional sexta del Real Decreto Ley 4/2013, renumerada ahora en la citada Ley 11/2013 como Disposición Adicional séptima.

En concreto, el nuevo apartado tercero de la citada Disposición Adicional séptima modifica el artículo 228.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (“TRLCS”), para adecuarlo a las nuevas modificaciones introducidas en la Ley 3/2004.

Conforme con la nueva redacción, el contratista podrá pactar con los suministradores y subcontratistas plazos de pago superiores a los previstos en el propio artículo 228 del TRLCS siempre que respete los límites previstos en el artículo 4.3 de la Ley 3/2004 y que dicho pacto no constituya una cláusula abusiva de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9 de la misma Ley 3/2004.

7. MEDIDAS EN EL SECTOR FERROVIARIO

Por lo que se refiere a las medidas en el sector ferroviario, contempladas en el Título IV de la Ley, se mantiene y confirma el contenido del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, con la única salvedad de correcciones tipográficas y la sustitución de referencias a la propia Ley.

8. MEDIDAS EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS

A la luz de las modificaciones puntuales incorporadas por las Cortes Generales, cabe señalar que la Ley 11/2013 viene a consolidar, con mínimas precisiones, la regulación que ya fue incorporada por el Real Decreto-ley 4/2013 en el ámbito del sector de los hidrocarburos.

Esta regulación, ante el actual contexto de recesión económica y la evolución de las cotizaciones de los productos petrolíferos, tiene la finalidad de velar por la estabilidad de los precios de los combustibles de automoción y de adoptar medidas, tanto en el mercado mayorista como en el minorista, que permitan incrementar la competencia en el sector reduciendo las barreras de entrada y alcanzar un funcionamiento más eficiente de este mercado que, en última instancia, redunde en beneficio de los ciudadanos. Cabe recordar que estas medidas se implementan a través de la modificación puntual de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos que establece el marco sectorial básico del suministro de hidrocarburos líquidos y del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

9. OTRAS MEDIDAS CONTENIDAS EN LA LEY 11/2013

9.1 Otras medidas laborales

Con carácter adicional a las novedades introducidas en febrero por el Real Decreto Ley 4/2013, la Ley 11/2013 modifica la **Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal**, para especificar que la indemnización prevista para la finalización de los contratos de puesta a disposición concertados por tiempo determinado se abonará en los mismos supuestos a que hace referencia el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, esto es, por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato.

Por otro lado, se modifica también el artículo 3.2 de la **Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral**, que regula las reducciones de cuotas en los contratos para la formación y el aprendizaje que, a la finalización de su duración inicial o prorrogada, sean transformados en contratos indefinidos. Pues bien, con la nueva Ley, resultará de aplicación también dicha reducción en los supuestos en los que los trabajadores contratados para la formación y el aprendizaje por Empresas de Trabajo Temporal y puestos a disposición de empresas usuarias, éstas concierten, sin solución de continuidad, un contrato de trabajo por tiempo indefinido.

Finalmente, se modifica la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, al objeto de eliminar y vetar cualquier posible excepción al principio general según el cual los contratos de seguros o de servicios financieros afines no han de considerar el sexo como factor de cálculo de primas y prestaciones, ni generar por tal motivo diferencias en las primas y prestaciones de las personas aseguradas.

Esta última variación legislativa será de aplicación a las pensiones y seguros privados, voluntarios e independientes del ámbito laboral, y a los servicios financieros afines, que deriven de contratos celebrados a partir del 21 de diciembre de 2012. A estos efectos, se entenderá por contrato celebrado después del 21 de diciembre de 2012, la modificación, prórroga, ratificación o cualquier otra manifestación de voluntad contractual que implique el consentimiento de todas las partes y tenga lugar con posterioridad a tal fecha.

9.2 Otras medidas fiscales

Se introducen mediante esta Ley las siguientes modificaciones en relación con las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla:

- En lo que se refiere a la base imponible de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias cuando las Administraciones de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla autoricen la celebración de la apuesta sobre acontecimientos deportivos o de competición o hubiera sido la competente para autorizarla en los supuestos en los que se organizaran o autorizasen sin dicha autorización, la base imponible vendrá constituida por la diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes en el juego.

Asimismo, para el juego del bingo presencial que se celebre u organice en los citados territorios, la base imponible será el resultante de sustraer del importe de las cantidades jugadas la cuantía de los premios obtenidos por los participantes.

Respecto a la exención en las importaciones de bienes en régimen de viajeros se introduce la posibilidad de que las ciudades de Ceuta y Melilla reduzcan, en sus respectivas ordenanzas fiscales, la cuantía de la exención, si bien la mínima resultante no podrá ser inferior a 90,15 euros.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Agosto 2013. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.